Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 2022.
Última reforma POGG: 14 de febrero de 2023.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9.11 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que mediante Decreto número 41 de la LIV Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se abrogó la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, y se incorporó al Código Administrativo del Estado de México como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

Que mediante Decreto número 191 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020, se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante dicho Decreto se cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por Secretaría del Campo.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continúa y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interno.

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 2022.
Última reforma POGG: 14 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA,ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código: al Código Administrativo del Estado de México.

II. Consejo Directivo: al Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícolay Forestal del Estado de México.

III. Instituto: al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado deMéxico.

IV. Dirección General: a la Dirección General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria,Acuícola y Forestal del Estado de México.

V. Reglamento: al presente Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria,Acuícola y Forestal del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategiasy prioridades que, en materia de investigación y capacitación agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, y del agave y sus derivados establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de este se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6. La dirección y administración del Instituto corresponde a:

I. Un Consejo Directivo, y
II. La persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para lapersona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran el instituto.

Artículo 8. El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Código y funcionará de conformidadcon las disposiciones jurídicas aplicables.
El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 9. Corresponde al Consejo Directivo:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Instituto,así como sus modificaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable del Instituto;

III. Revisar y, en su caso, aprobar el balance anual del Instituto, previo dictamen de la persona auditora externa;

IV. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones competencia del Instituto;

V. Validar las modificaciones a la organización y funcionamiento del Instituto e instruir a la persona titular de la Dirección General gestionar la correspondiente aprobación ante las instancias competentes;

VI. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre elInstituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

VIII. Autorizar la concertación de los empréstitos que requiera el Instituto;

IX. Aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;

X. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Instituto;

XI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN II
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por dicha persona titular de la Dirección General.

Cuando las disposiciones jurídicas otorguen atribuciones al Instituto y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderán que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Además de las señaladas en otras disposiciones jurídicas, corresponde a la persona titular de la Dirección General, elejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación

en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo de acuerdo con la legislación vigente;

II. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;

III. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto, se realicen de manera coordinada;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo e informarle sobre su realización;

V. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Instituto y en su caso, aplicarlas;

VI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

VII. Presentar al Consejo Directivo el programa operativo anual de actividades para su autorización;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los empréstitos que requiera el Instituto;

X. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados;

XI. Proponer al Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Proponer la designación y remoción del personal del Instituto cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otra manera;

XIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento;

XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como su ejecución y cumplimiento;

XV. Coordinar al interior del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso ala Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Certificar copias de los documentos originales que obren en el archivo del Instituto, previo requerimiento de autoridad competente o a petición fundada conforme a la normativa en materia de transparencia y acceso ala información pública;

XVII. Coordinar y verificar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Instituto, para garantizar la consecución de sus objetivos;

XVIII. Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XIX. Promover al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación;

II. Dirección de Investigación, y

III. Dirección de Administración, Finanzas e Igualdad de Género.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control y con las demás unidades administrativas que le seanautorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el presupuesto y estructura orgánica autorizados.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 12. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos y presupuestos del Instituto;

III. Acordar con la persona Titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General;

V. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General, las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de acuerdos y convenios en las materias de su competencia, así como realizar las acciones que les correspondan para su cumplimiento;

VII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo;

IX. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo;

X. Formular los dictámenes, resoluciones, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados porla persona titular de la Dirección General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

XI. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los

trámites y servicios que presta el Instituto;

XII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas del Instituto;

XIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento de las observaciones señaladas por los órganos de control interno y de fiscalización, así como de las recomendaciones que emitanlas Comisiones de Derechos Humanos;

XV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XVI. Coordinar y supervisar las funciones del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación:

I. Proponer normas y lineamientos para la capacitación y transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, así como de la apicultura, del agave y sus variedades;

II. Diseñar, coordinar y supervisar las acciones y programas de capacitación y divulgación del Instituto, así comolos servicios de laboratorio, conforme a los lineamientos aplicables;

III. Impulsar la integración de comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigaciónY capacitación que promueva el Instituto;

IV. Supervisar la calidad en la atención y la prestación de los servicios de análisis, diagnóstico, muestreo y asesoría que soliciten al Instituto los productores agropecuarios, acuícolas, forestales, apícolas, del agave y sus variedades e instituciones públicas, privadas y académicas conforme a la normativa aplicable;

V. Promover y difundir los servicios que presta el Instituto entre productores agropecuarios, acuícolas, forestales, apícolas, del agave y sus variedades, así como con instituciones públicas, privadas y académicas;

VI. Divulgar entre las personas productoras e instituciones interesadas en la materia, tecnologías de producción agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades, generadas por el Instituto y por otras instituciones nacionales y extranjeras;

VII. Participar en el seguimiento, control y evaluación de las acciones de investigación y transferencia de tecnología que desarrolle el Instituto;

VIII. Promover, y en su caso, establecer la infraestructura para el desarrollo de la investigación y

capacitación agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades;

IX. Planear, programar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de Investigación, las acciones, proyectos o programas de capacitación a la producción agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades, orientadas a las personas productoras para la correcta aplicación de nuevas tecnologías;

X. Incentivar y promover el apoyo a estudios acerca de nuevas técnicas e innovación tecnológica aplicable a las actividades de producción agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades;

XI. Coordinar la participación del Instituto en ferias, exposiciones, conferencias, simposios y demás eventos que se promuevan en la materia, para la transferencia de tecnología aplicable a las actividades de producción agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Investigación:

I. Generar tecnologías de producción agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades alimenticias, ecológicas y económicas de la población;

II. Apoyar la realización de investigaciones para la detección, análisis, diagnóstico y control de la maleza, plagas y enfermedades que afectan a los cultivos, el ganado y el bosque en la entidad;

III. Contribuir al desarrollo de tecnología preventiva y curativa de las principales plagas y enfermedades que atacan los cultivos y el ganado;

IV. Promover el desarrollo de tecnologías propias para la producción y aprovechamiento de forrajes y esquilmos;

V. Realizar estudios para incrementar el aprovechamiento del suelo, las condiciones climatológicas y las tradicionales de la zona que denoten su eficacia, en materia agropecuaria, acuícola y forestal, de apicultura, el agave y sus variedades;

VI. Promover la explotación eficiente del uso de suelo y las actividades agrícolas y pecuarias;

VII. Promover la autosuficiencia en la producción de semillas certificadas destinadas a la agricultura mexiquense, en coordinación con las dependencias, instituciones, empresas, fideicomisos y organismos del sector público, social y privado;

VIII. Coordinar estudios en materia de investigación y transferencia de tecnología con las dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, y con las personas productoras de la entidad, además de los organismos internacionales especializados, para la producción agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades;

IX. Coordinar y supervisar las acciones de investigación de las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;

X. Realizar investigaciones básicas y aplicadas en materia agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades aplicando las metodologías más avanzadas posibles en biotecnología, cultivo de

tejidos, ingeniería genética, agricultura sustentable y utilización de la flora silvestre con fines comestibles, de ornato, medicinas y otros usos;

XI. Fomentar y fortalecer la vinculación con las instituciones de investigación y docencia, mediante la promoción de convenios de intercambio científico y tecnológico con instituciones públicas, privadas y del sector social, en materia agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades establecidas dentro y fuera de la Entidad;

XII. Desarrollar y validar tecnologías para implementar sistemas de producción orgánica, y emitir las normas y metodologías para verificar y certificar los resultados obtenidos, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Administración, Finanzas e Igualdad de Género:

I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales;

II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General, así como realizar la calendarización de los recursos que le sean autorizados;

III. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Instituto los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas establecidas, los programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos;

IV. Gestionar ante las instancias correspondientes la obtención de recursos para el financiamiento de los programas institucionales;

V. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación;

VI. Consolidar y controlar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, la información sobre el ejercicio del gasto del Instituto e informar a la persona titular de la Dirección General sobre el comportamiento del mismo;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras y fiscales a cargo del Instituto e informar a la persona titular de la Dirección General sobre el cumplimiento de las mismas;

VIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto;

IX. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, así como el de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Emitir las convocatorias y bases que sustancien los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios del Instituto;

XI. Coordinar la gestión y desarrollo de los procedimientos licitatorios para la adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con las modalidades establecidas por la normatividad en la materia;

XII. Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable;

XIV. Promover las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los bienes del Instituto;

XV. Supervisar el registro, mantenimiento, conservación y remodelación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto, así como el control de bienes de consumo, productos y subproductos resultantes de la investigación;

XVI. Coordinar la integración y actualización del Reglamento y los manuales administrativos del Instituto;

XVII. En ausencia de la persona titular de la Dirección General, certificar copias de los documentos originales que obren en el archivo del Instituto, previo requerimiento de autoridad competente o a petición fundada conforme a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVIII. Coordinar la entrega-recepción de las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la materia;

XIX. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XX. Dirigir, mantener y fortalecer las relaciones laborales del Instituto;

XXI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables;

XXII. Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Fungir como Área Coordinadora de Archivos del Instituto y coordinar a las Áreas Operativas del Sistema Institucional de Archivos del Instituto, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General se suplirá en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que la misma designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona que presida el Consejo Directivo.

Artículo 19. Las personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre del 2004.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Ordenamiento Jurídico.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, según consta en acta de su Sesión Ordinaria Numero Centésima Octogésima Sexta, celebrada en la ciudad de Metepec, México, a los treinta y uno días de agosto de 2021.

MTRA. LETICIA MEJÍA GARCÍA.- SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

JUAN CARLOS ARROYO GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:	31 de agosto de 2021
PUBLICACIÓN:	24 de marzo de 2022
VIGENCIA:	Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo por el que se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 10, la fracción III del artículo 11, las fracciones XVI y XVII del artículo 13, el único párrafo y las fracciones XXI y XXII del artículo 16, y se adicionan la fracción XX al artículo 10, la fracción XVIII al artículo 13 y las fracciones XXIII y XXIV al artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de febrero de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".